

REPÚBLICA DEL ECUADOR
RESOLUCIÓN Nro. 044-DIREJ-DIJU-NI-2025
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República, establece: “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema, señala: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;
- Que,** el artículo 297 ibidem, dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;
- Que,** el artículo 130 ibidem, dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: “*Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al Organismo Nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.*

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”;

Que, en los literales a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se señala que: “*(...) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: “*Al Instituto Nacional de Estadística y Censo (sic), le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados (...)*”;

- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;
- Que,** el artículo 13 de la Ley de Estadística, determina: “*El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.*”;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, indica: “*El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, las siguientes funciones: (...) 1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación (...)*”;
- Que,** mediante documento 102-2022-BM-LC6-EC de 01 de julio de 2022, se notificó al Ministerio de Economía y Finanzas que el Directorio Ejecutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) ha aprobado un Préstamo a la República del Ecuador para el Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico del Ecuador” por un monto de US\$. 80.000.000,00 millones el 30 de junio de 2022, el mismo que se hará efectivo mediante la firma de un acuerdo de préstamo entre el INEC y Banco Mundial para lo cual el Instituto debe cumplir con las condiciones de firma y efectividad;
- Que,** a través de oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0111-O de 14 de septiembre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad al Proyecto: “Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador”, con CUP: 31210000.0000.388017, por el período agosto 2022 - septiembre 2026;
- Que,** mediante oficio MEF-SP-2022-0982 de 19 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al INEC que el Comité de Deuda y Financiamiento a través de RESOLUCIÓN CDF-RES-2022-011 resolvió autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación de endeudamiento a través del Contrato de Préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por hasta USD 80.000.000,00 para el financiamiento de proyectos de inversión en el marco del “Strengthening the National Statistical System in Ecuador Project” (Préstamo 9241-EC);
- Que,** el artículo 10 de la Resolución Nro. 036-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 02 de noviembre de 2022, que expide “*Instructivo para la Expedición de Normativa Interna, Administrativa y Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, norma: “Del informe justificativo.- La Coordinación/Dirección/Unidad técnica competente, elaborará un informe motivado con el cual se justifique la necesidad para la expedición, actualización, reforma o derogación de normas técnicas, el cual será puesto en conocimiento de el/la Director/a Ejecutivo/a para su aprobación.”*”;

- Que,** el 22 de noviembre de 2022, se suscribió el Convenio Subsidiario, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, mediante el cual “El “ESTADO”, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 153 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo sexto de la Resolución CDF-RES-2022-011 de 07 de octubre de 2022, transfiere al “EJECUTOR”, los recursos, derechos y obligaciones especificadas en el Contrato de Préstamo suscrito el 26 octubre de 2022, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en calidad de Prestamista, y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, por hasta USD 80.000.000,00 para el financiamiento de proyectos de inversión en el marco del denominado “Strengthening the National Statistical System in Ecuador Project”;.
- Que,** conforme al acuerdo de préstamo en la Sección. Implementación del proyecto, literal A. Disposiciones institucionales y de implementación, numeral 1, hacer referencia al “*Manual operativo. El prestatario, a través de INEC, se asegurará de que el proyecto se lleve a cabo de conformidad con este Acuerdo y el Manual operativo. El prestatario, a través de INEC, no podrá modificar, suspender, derogar, anular ni renunciar a ninguna disposición del Manual operativo sin la aprobación previa por escrito del Banco. En caso de conflicto entre los términos del Manual operativo y los de este Acuerdo, prevalecerán los términos de este Acuerdo.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022, se expidió el “*Manual Operativo (MOP) y Procedimientos de Gestión Laboral (PGL), asociados a la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”*”;
- Que,** con Resolución Nro. 030-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de noviembre de 2024, se expidió la reforma al “Manual Operativo (MOP) y Procedimientos de Gestión Laboral (PGL), asociados a la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, a través de la cual se Actualizó el Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, por la versión 6 de octubre de 2024;
- Que,** el Instituto Nacional de Estadística y Censos, ha planteado dentro del Programa Nacional de Estadística 2021-2025, la necesidad de fortalecer el “Sistema Estadístico Nacional” como una estrategia para mejorar la toma de decisiones de política pública basada en evidencia, en el mediano plazo pueda mejorar el costo-efectividad de las intervenciones del Estado sobre la base de estadísticas actualizadas, confiables y accesibles a la ciudadanía;
- Que,** en Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 10 de noviembre de 2025, se Incluyeron los instrumentos: Procedimiento General de Mano de Obra (PGMO) y Plan de Participación de las Partes Interesadas (PPPI), en el Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”;

Que, el programa “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador” busca mejorar la calidad y la eficiencia en la producción de tres fuentes de información fundamentales para las estadísticas básicas: (i) los censos, (ii) las encuestas y (iii) los registros administrativos. Estas estadísticas consolidarán la infraestructura estadística nacional necesaria para apoyar la mejora de los datos agregados y alcanzar los hitos estadísticos pertinentes, como la nueva base del sistema de cuentas nacionales y el IPC. El proyecto se estructurará en cuatro componentes: (i) Mejora de la información demográfica con el nuevo Censo de Vivienda y Población. (ii) Fortalecer la producción estadística a partir de encuestas; (iii) Fortalecer la producción estadística a partir de los Registros Administrativos y la capacidad de gestión del INEC; y (iv) Gestión, seguimiento y evaluación del proyecto;

Que, con oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0160-O del 19 de junio de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de actualización de prioridad al proyecto "Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador" para el periodo agosto 2022 – agosto 2027 por el monto total de USD 30.153.052,76 (no incluye IVA);

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0173-O del 29 de junio de 2025, el ente rector de Planificación emitió la actualización de dictamen de prioridad del Proyecto Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Genero contra las Mujeres – ENVIGMU con CUP: 31210000.0000.389651 por el Período: junio 2025 – junio 2026 por un monto total de USD 1.843.638,90;

Que, a fin de actualizar el MOP vigente el Coordinador del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador” mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2025, solicitó al personal del Banco Mundial, la revisión y aprobación de las nuevas incorporaciones en el Manual Operativo del Proyecto (MOP);

Que, la Gerencia del Proyecto BIRF No. 9421-EC del Banco Mundial comunicó al Coordinador del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, a través de correo electrónico de 07 de noviembre de 2025, lo siguiente: “(...) *Sobre la base de las conversaciones y comentarios de nuestras especialistas contigo y tu equipo, y nuestra revisión del MOP, se aprueba la nueva versión. No obstante hay algunas recomendaciones acordadas pendientes que deben ser adoptadas a la brevedad.* (...)”;

Que, mediante memorando Nro. INEC-PMU-2025-0358-M de 11 de noviembre de 2025, el señor Boris Mauricio Dávalos Villacrés, Consultor y Coordinador del Proyecto Ejecutiva lo siguiente: “(...) *en función de los requerimientos institucionales y tomando en cuenta que se ha realizado modificaciones a la última versión del Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, misma que se encuentra aprobada y cuenta con la respectiva No Objección del Banco Mundial, se solicita a usted, señora Directora Ejecutiva, se sirva en autorizar y designar a quien corresponda la gestión correspondiente para la actualización de la RESOLUCIÓN No. 030-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de noviembre de 2024.*.”.

Para el efecto, adjunta el “Informe de requerimiento para la actualización de la Resolución No. 030-DIREJ-DIJU-NI-2024, de 18 de noviembre de 2024”, referente a la actualización del “Manual Operativo (MOP) asociado a la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador” informe elaborado por el Analista de Equipo-Coordinador Proyecto 2 y aprobado por el Coordinador del Proyecto. En dicho informe se concluye que:

“Es indispensable contar con la respectiva actualización a la Resolución No. 030-DIREJ-DIJU-NI-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, mediante la cual el anterior Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos expidió la siguiente reforma a la Resolución No. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022, a través de la cual se expidió el “Manual Operativo (MOP), asociado a la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador” con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de todas las actividades del proyecto para alcanzar los objetivos y usar de forma eficiente los recursos destinados para su ejecución.”;

Que, en memorando Nro. INEC-INEC-2025-1092-M de 12 de noviembre de 2025, la Directora Ejecutiva, manifestó a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) se procede a autorizar la actualización de la Resolución No.030-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de noviembre de 2024, en razón de que se ha realizado modificaciones a la última versión del Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, misma que cuenta con la No Objeción del Banco Mundial, de acuerdo al informe adjunto.

Por tanto, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite respectivo para la elaboración de la resolución correspondiente, en el marco de la normativa vigente.”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. 030-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de noviembre de 2024, a través de la cual se actualizó el Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, por la versión del 6 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Actualizar el Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, por la versión 7ma. de noviembre de 2025, misma que pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022 y en la Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 10 de noviembre de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para la correcta aplicación de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica de Producción Estadística; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Administrativa; a la Dirección de Administración de Recursos Humanos; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; a las Coordinaciones Zonales del INEC; a la Unidad de Gestión del Proyecto; y a las demás áreas relacionadas con el objeto de la resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución será la de su suscripción.

Dra. Eva María Mera Intriago
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	Jhuvana López	21-11-2025	
Revisado y aprobado por:	Roxana Flores	21-11-2025	